



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 956/2021

Asunto: Inadmisión en curso de formación / Resolución

Centro directivo: Consejería de Empleo e Industria

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación a la que se enfrenta D. (XXX), seleccionado inicialmente para participar en la acción formativa 7161/FOD/24/2020 (SANT0208 Transporte sanitario), en modalidad teleformación, circunstancia de la que se le informó el 2 de enero de 2021.

Al día siguiente, 3 de enero de 2021, se le habría comunicado que el curso se posponía por motivos informáticos, pero el 18 de febrero de 2021 se puso en su conocimiento que no podía realizar el curso por no tener su domicilio en León.

Con todo, el motivo de la queja se concreta en que no se permite a don (XXX) realizar el curso después de que hubiera sido seleccionado para ello.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos, en dos ocasiones, a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestras peticiones de información, se remitieron por esa Administración autonómica informes en los que se hacía constar que el curso al que se hace referencia en esta queja forma parte de los planes de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2020 y 2021, según “Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 de la



Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de León de concesión de subvenciones públicas y del anticipo correspondiente, para la realización de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en dicha provincia correspondiente al periodo 2020 y 2021, al amparo de la resolución de 7 de octubre de 2020, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León”, cuyos datos son los siguientes:

CÓDIGO DEL PLAN FORMATIVO: 20LE01SA100

Nº DE ACCIÓN FORMATIVA: 7161/FOD/24/2020

DENOMINACIÓN DEL CURSO: "TRANSPORTE SANITARIO"
(MODALIDAD TELEFORMACIÓN).

ENTIDAD DE FORMACIÓN: XXX

CENTRO COLABORADOR: XXX.

DOMICILIO DEL CENTRO: XXX

FECHA DE INICIO: 17/02/2021

FECHA DE FINALIZACIÓN: 08/10/2021

El beneficiario/entidad solicitante, XXX, a través de su propio Buzón electrónico del ciudadano, suscrito en el procedimiento 669 "Participación en la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la oferta formativa para trabajadores desempleados (FOD)", presenta el 4 de enero de 2021 el documento CC/4, de petición de sondeo de oferta para la preselección de los candidatos para el curso 7161/FOD/24/2020 "Transporte sanitario" modalidad tele formación, con una antelación mínima de 20 días hábiles al inicio de la acción formativa.

El 14 de enero de 2021 la Gerencia Provincial de León realiza la preselección de candidatos, entre trabajadores desempleados inscritos en su correspondiente oficina de empleo (León), remitiendo un sondeo con 45 personas.

Entre los candidatos seleccionados no figura XXX, al pertenecer a una oficina de empleo ubicada fuera de la provincia de León.

El beneficiario/entidad solicitante está obligado a colaborar con la Gerencia Provincial en el procedimiento de selección de alumnos, por ello una vez realizada la prueba de selección de candidatos al curso, la entidad de formación presenta el 16 de febrero de 2021, ante la Gerencia Provincial de León para su aprobación, el documento



"CC-6 Resultados de selección", conforme modelo normalizado, así como los demás documentos de "Comunicación de variación de alumnos (altas y bajas)" que se han producido durante los cinco primeros días lectivos, siempre que no se haya desarrollado el 25% de las horas del módulo formativo.

El interesado no figura en el CC6 ni en los documentos posteriores de "Comunicación de variación de alumnos (altas y bajas)" aprobados.

A continuación, la entidad de formación tiene que grabar los candidatos en la aplicación informática SEGUIFOR (<https://seguifor.jcyl.es>) para su validación por la Gerencia Provincial.

El solicitante, al no figurar en ninguno de los documentos anteriores aprobados, tampoco puede figurar como candidato para su posterior validación.

El 1 de marzo de 2021 tiene entrada en la Sección de Formación del ECYL de León, reclamación formulada por D. (XXX) por no haber sido admitido en el curso 7161/FOD/24/2020 "Transporte sanitario" modalidad tele formación.

El día 22 del mismo mes y año (registro de salida 24/03/2021) se envía contestación al interesado sobre la reclamación formulada.

A nivel normativo, debemos señalar que la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en su artículo 18, apartado 2, establece que:

“Los Servicios Públicos de Empleo podrán realizar una preselección entre los trabajadores desempleados previstos en el apartado anterior; de acuerdo con los objetivos fijados en la planificación, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de los trabajadores, así como el principio de igualdad de oportunidades. La Administración Pública competente podrá determinar que la selección definitiva de los trabajadores que participen en las acciones formativas se realice por los responsables de impartir la formación”.

Por su parte, el artículo 5.2, párrafo primero, de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, preceptúa que:



“En cada certificado susceptible de ser impartido mediante tele formación se determina para cada módulo y, en su caso unidad formativa, el número de horas de tutorías presenciales, así como las capacidades y criterios de evaluación vinculados a las mismas y una estimación de la duración de la prueba de evaluación final de carácter presencial”.

La ORDEN EEI/988/2020, de 25 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León, establece, en su Base 6ª, el régimen específico de la subvención y en el punto 7 señala expresamente que:

“La selección de los trabajadores que participen en las acciones formativas se realizará por las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los términos que establezca la convocatoria. Las entidades de formación estarán obligadas a colaborar con la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la selección de alumnos, en los términos que éste establezca. Los alumnos seleccionados se comunicarán a la entidad de formación junto con la notificación de la aprobación del inicio de la acción formativa”.

La Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León, para los años 2020 y 2021 en el resuelvo 6º, punto 4 se dice que:

“La entidad de formación está obligada a colaborar con la Gerencia Provincial en el procedimiento de selección de alumnos. Realizada la selección de candidatos, las entidades de formación comunicarán dicho listado a la Gerencia Provincial y grabarán los candidatos en la aplicación informática SEGUIFOR (<https://seguifor.jcyl.es>). Cada Gerencia Provincial validará los alumnos propuestos, facilitando el listado de alumnos a la entidad formativa antes o junto con la notificación de la autorización del inicio de la acción formativa”.

En la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León, SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (2020 Y 2021) <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>, está publicado en el apartado "INFORMACIÓN ADICIONAL: aplicación informática SEGUIFOR", lo siguiente:



“Las entidades solicitantes colaborarán con la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la selección de alumnos, en los términos que éste establezca y grabarán los candidatos en la aplicación informática SEGUIFOR (["https://seguifor.jcyl.es"](https://seguifor.jcyl.es)). Una vez iniciada la acción formativa, comunicar con carácter inmediato las altas y bajas y procederán a su grabación en la aplicación informática”.

También debemos mencionar la "GUÍA GESTIÓN OFERTA FORMATIVA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LOS AÑOS 2020/2021 (F.O.D.)", que está publicada en la SEDE ELECTRÓNICA, en cuya página 2, apartado "SELECCIÓN DE ALUMNOS", viene descrito el procedimiento señalado.

Es necesario poner de manifiesto que aunque se trate de un curso en modalidad tele formación, y dado que existen contenidos que deben realizarse de manera presencial (en los términos del citado artículo 5.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre), si existen suficientes candidatos para un curso en dicha modalidad, como es el caso que nos ocupa, se da preferencia a los de la correspondiente oficina de empleo, en atención a los principios de eficacia y eficiencia.

La normativa que regula los certificados de profesionalidad establece unos colectivos prioritarios y/o preferentes, teniendo en cuenta que la preselección de candidatos se realiza desde las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo, entre los trabajadores desempleados inscritos en su correspondiente Oficina de Empleo en el ámbito territorial donde se imparta la formación, por ello en el documento "CC-6 Resultados de la selección", no figura don (XXX) como alumno seleccionado, ni tampoco como "Reserva", en el supuesto de producirse una sustitución de alumnos.

Teniendo en cuenta que las necesidades formativas se fijan por provincia, el interesado pudo haber solicitado en su provincia el mismo curso de "TRANSPORTE SANITARIO" con número de expediente, 1771/FOD/47/2020, aprobado mediante Resolución de concesión de Cursos para Desempleados (FOD) de Valladolid de fecha 28 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, la solicitud de cursos cuya impartición se realice fuera de la provincia de residencia del solicitante, deberá ser aprobada por la Gerencia Provincial competente donde vaya a desarrollarse el curso, teniendo en cuenta los colectivos prioritarios y/o los preferentes según el procedimiento de selección de alumnos establecido por la normativa.



Sabemos que el Servicio Público de Empleo no selecciona los alumnos ni les comunica su admisión o no a una acción formativa, pues se limita, tal y como establece la normativa reguladora de la subvención, a remitir al centro de formación un documento denominado CC-6 de preselección de candidatos en donde no figura el Sr. XXX por no estar inscrito como desempleado en León, requisito previo para la realización de la acción formativa.

La comunicación a XXX de haber sido seleccionado para la acción formativa la realiza el propio centro de formación a pesar de no figurar en el documento CC6 de preselección que remite el ECYL al centro de formación, y es precisamente este tipo de comunicaciones las que consideramos que pueden resultar perturbadoras, especialmente para aquellas personas que se encuentran en situación de desempleo. La actuación de la entidad de formación genera confusión al solicitante del curso, ya que, en dos ocasiones, se le remiten comunicaciones que le llevan a entender que ha sido seleccionado para realizar el mismo, expectativa que no se materializa en la práctica.

Esa Consejería debe ser consciente de que el Sr. XXX recibió, en dos ocasiones, los días 2 y 3 de enero del año en curso, comunicaciones de la entidad de formación XXX en las que se le dice que había sido seleccionado para al curso al que venimos aludiendo.

El contenido de la información remitida por correo electrónico en fecha 2 de enero es el siguiente:

“Estimad@ candidat@:

Ha sido seleccionado para la realización del curso 7161/FOD/2020 SANTO 208 Transporte sanitario en la modalidad de teleformación, incluido en la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados FOD gestionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y financiada por el Servicio de Empleo Estatal.

Fecha de inicio 03/02/2020

Fecha de finalización 30/07/2020

El curso incluye sesiones presenciales, tutorías y exámenes en cada módulo de asistencia obligatoria. Adjunto te hacemos llegar el calendario de tu curso con la programación detallada del mismo.

También te remitimos adjunto el documento que recoge “Derechos y obligaciones” con alumno. Una vez leído debes enviarlo cumplimentado.”



A día siguiente se le remite otro correo electrónico retrasando el comienzo del curso en el que textualmente se dice:

“Estimad@ alumn@:

Tenemos que posponer unos días el inicio. Las claves y la url son válidas para la próxima fecha de inicio, os informaremos del día y de las modificaciones que pudieran verse afectadas por este cambio. Disculpad las molestias. Un saludo.

La videoconferencia programada para mañana SE ANULA. Se indicará de nuevo cuando se inicie. Un saludo”.

A la vista del contenido de ambos escritos, resulta más que razonable pensar que generaran en el Sr. XXX unas expectativas que se vieron truncadas al recibir, con fecha 18 de febrero del año en curso, una tercera comunicación, en la que se le decía expresamente:

“Me pongo en contacto contigo con el fin de comunicarte que no has conseguido plaza para cursar el Certificado de Profesionalidad SANT0208 TRANSPORTE SANITARIO.

Al tramitar tu alta el ECYL nos ha comunicado que al estar inscrito en el ECYL de Valladolid no puedes cursar esta formación porque tienes que estar inscrito en las oficinas del ECUL de León o provincia”.

A la vista de los hechos que se describen en este expediente, debemos poner de manifiesto que no detectamos irregularidad alguna en la actuación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, no obstante sí tenemos que destacar que situaciones como la que se describe en la reclamación recibida en esta Institución deben ser evitadas, especialmente por afectar a un colectivo con unas específicas necesidades de formación y de protección como es el de los trabajadores en situación de desempleo.

Esa Consejería debe tener muy presente la situación que se atraviesan las personas desempleadas. El trabajo para muchos ciudadanos supone una señal de identidad. A través de él encuentran un lugar en la sociedad, se sienten útiles, les proporciona un status social y lo consideran como el medio para entrar a formar parte de la dinámica de la vida, para participar de la sociedad.

En este sentido, el desempleo supone aislamiento social. El desempleado no sólo pierde los contactos con las personas con las que se relacionaba profesionalmente, sino que tiende a encerrarse en sí mismo y a dejar de relacionarse con los demás. Estar inactivos y no desarrollar ninguna función laboral les impide tener un rol social con el



que identificarse, lo que le afecta negativamente en su personalidad. El trabajo aporta un sentido de identidad.

El desempleo conlleva una disminución de los ingresos y, por tanto, produce cambios en el estilo de vida. Se producen cambios radicales en la forma de vivir, pues se vive con la incertidumbre de no saber cuánto tiempo durará esa situación.

Tiene una gran repercusión en el ámbito familiar, puede producir gran tensión y desestabilizar las relaciones familiares perjudicándolas aunque, en ocasiones, la familia puede ser el gran apoyo y la ayuda necesaria para buscar otro empleo.

La falta de trabajo puede traer consecuencias psicológicas negativas como disminución de la autoestima, depresión, ansiedad, etc. Los periodos de desempleo desaniman a los trabajadores, desincentivan su reciclaje profesional (que se formen para poder ser mejores trabajadores) y comportan graves problemas de estabilidad emocional, lo que provoca que el desempleado se encuentre cada vez en peores condiciones para acceder a nuevos empleos.

Por otra parte, debemos destacar que la acción formativa a la que venimos haciendo referencia no un mero cursillo con una utilidad relativa para la trayectoria profesional de quien lo realiza, si no que se trata del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario cuya obtención, casi con seguridad, abre la puerta a quien lo obtenga a nuevas y ventajosas oportunidades laborales.

Por todo ello, entendemos que se debe ser especialmente sensible con este colectivo evitándose, en la medida de lo posible, situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta queja, para lo que habrían de eliminarse las comunicaciones de admisiones a actividades formativas que tengan un mero carácter provisional y posteriormente no se hagan efectivas, dados los efectos negativos que puedan suponer para las personas que, como el caso que nos ocupa, se encuentran en situación de desempleo.

Finalmente, debemos congratularnos por el hecho de que esa Consejería nos haya indicado que la programación formativa para desempleados correspondiente al año 2021, actualmente en trámite, tiene prevista la impartición de esta especialidad en su provincia, por lo que don XXX podrá solicitar el curso nuevamente en esta programación o en las próximas, ya que, además, se trata de una especialidad que se viene impartiendo todos los años.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Procurador del Común de Castilla y León



Valorar la oportunidad de atender a situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta queja, analizando la actuación de los centros de formación que participan en los planes formativos subvencionados con fondos públicos y oferta dirigida a trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León en lo que a las comunicaciones a los solicitantes de cursos se refiere y tomando, en su caso, aquellas medidas que se consideren más oportunas para evitar perjuicios innecesarios a los candidatos a los que se les haya informado de su admisión a la actividad formativa y finalmente pudieran no resultar seleccionados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Empleo e Industria en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López